I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Decreto 66/2026, de 3 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Confederación de Asociaciones Agrarias Jóvenes Agricultores de Castilla-La Mancha (Asaja CLM) y a la Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Castilla-La Mancha (UPA CLM), para el desarrollo de actividades de representación, interlocución y colaboración institucional en las políticas públicas agrarias de Castilla-La Mancha. [2026/7979]

La Ley 3/2025, de 6 de junio, de determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en Castilla-La Mancha, regula el régimen jurídico aplicable a la determinación de la representatividad de dichas organizaciones y reconoce a las organizaciones profesionales agrarias más representativas una función esencial de interlocución institucional y participación en los asuntos que afectan al sector agrario de la región. Asimismo, su artículo 9 prevé que las sucesivas leyes de presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha consignarán los créditos necesarios para atender las necesidades derivadas del ejercicio de las funciones atribuidas a las organizaciones profesionales agrarias más representativas.

En ejecución de lo dispuesto en dicha ley, se tramitó el procedimiento para la determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en Castilla-La Mancha, que culminó mediante sendas Resoluciones de 4 de diciembre de 2025 de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por las que se declaró la condición de organizaciones profesionales agrarias más representativas en Castilla-La Mancha a la Confederación de Asociaciones Agrarias Jóvenes Agricultores (Asaja Castilla-La Mancha) y a la Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Castilla-La Mancha (UPA Castilla-La Mancha). Dichas resoluciones fueron publicadas en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 240, de 12 de diciembre de 2025.

Con anterioridad a la entrada en vigor de la citada ley, las actividades de representación, defensa y promoción de los intereses profesionales agrarios venían siendo financiadas mediante convocatorias públicas anuales en régimen de concurrencia competitiva al amparo de la Orden 68/2021, de 21 de mayo, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por la que se establecían las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a organizaciones profesionales agrarias y entidades asociativas representativas del cooperativismo agroalimentario de Castilla-La Mancha.

La sustitución del anterior régimen de financiación mediante convocatorias en concurrencia competitiva por un nuevo sistema vinculado a la condición de organización profesional agraria más representativa determinó la imposibilidad de tramitar para el ejercicio 2026 una convocatoria pública adaptada al nuevo marco jurídico. La resolución del procedimiento de reconocimiento de la representatividad en una fecha posterior a la elaboración y aprobación de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para dicho ejercicio impidió, igualmente, la plena implantación del nuevo sistema de financiación previsto en el artículo 9 de la Ley 3/2025, de 6 de junio.

La ausencia de una ayuda durante este período transitorio compromete el adecuado desarrollo de las funciones de representación institucional, interlocución con las administraciones públicas, participación en órganos colegiados y defensa de los intereses generales del sector agrario que las organizaciones profesionales agrarias más representativas vienen desempeñando en Castilla-La Mancha y que el propio legislador ha considerado merecedoras de un tratamiento singular.

Poniéndose de manifiesto, por tanto, que la aprobación de la Ley 3/2025, de 6 de junio, determina la sustitución del modelo de financiación de las actividades de representación y defensa de los intereses profesionales agrarios previsto en la Orden 68/2021, de 21 de mayo, por un nuevo sistema vinculado a la condición de organización profesional agraria más representativa, resulta necesario proceder a la derogación de la citada orden de bases reguladoras, cuya finalidad ha quedado integrada en el nuevo marco normativo establecido por la ley.

Concurren, por tanto, razones de interés público y social que justifican la concesión directa de una subvención excepcional destinada a financiar los gastos realizados durante el ejercicio 2025 por las organizaciones profesionales agrarias que han sido reconocidas como más representativas conforme a la Ley 3/2025, garantizando así la continuidad de las funciones que desarrollan y facilitando la transición al nuevo modelo de financiación establecido por dicha norma.

La concesión de estas subvenciones se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, al acreditarse la concurrencia de razones de interés público y social que dificultan su convocatoria pública y justifican su otorgamiento mediante decreto.

Por su parte, el artículo 37 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, prevé la aprobación por decreto de las normas especiales con carácter de bases reguladoras en los supuestos de concesión directa contemplados en el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Las ayudas contempladas en el presente decreto no constituyen ayudas de estado y se integran en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026, en la sección presupuestaria 21 Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y contribuye al objetivo 400, y, impulso, fomento y apoyo a las organizaciones de ámbito regional, línea 1252, ayudas a las organizaciones que permita el mantenimiento y la mejora de sus servicios generales prestado a los agricultores de Castilla-La Mancha.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 3 de noviembre de 2026,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La subvención regulada en este decreto tiene por objeto financiar, con cargo al ejercicio presupuestario 2026, el desarrollo de las actividades de representación institucional y colaboración con la Administración regional realizadas por Asaja CLM y UPA CLM durante el ejercicio 2025, en atención a su condición de organización profesional agraria más representativa en Castilla-La Mancha.

2. La finalidad de esta ayuda es reforzar la participación efectiva de la entidad beneficiaria en la formación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas agrarias de Castilla-La Mancha, mejorar la interlocución del sector con la Administración autonómica y contribuir a la defensa de los intereses profesionales, económicos y sociales de las personas titulares de explotaciones agrarias de la región.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre; y en el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, así como por las restantes normas que resulten de aplicación.

Artículo 3. Entidad beneficiaria y requisitos.

Las entidades beneficiarias de esta subvención son: la Confederación de Asociaciones Agrarias Jóvenes Agricultores de Castilla-La Mancha (Asaja CLM), con CIF G45226164 y a Union de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Castilla-La Mancha (UPA CLM) con CIF G45447893, declaradas organizaciones profesionales agrarias más representativas en Castilla-La Mancha mediante Resoluciones de 04/12/2025, de la Secretaría General, que de conformidad con la documentación obrante en el expediente, ha acreditado el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) No encontrarse incursas en ninguna de las otras circunstancias que determina el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones.
c) No estar incursa la persona que ostente la representación legal de la entidad en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha

y no ser receptora de la prestación de servicios o actividades por parte de personas que, habiendo desempeñado cargos públicos o asimilados en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como en los organismos o entidades del sector público, incumplieran lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha durante el plazo de dos años desde el cese.
d) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionada, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta muy grave en materia de prevención de riesgos laborales durante el año inmediatamente anterior a la concesión de la subvención.
e) No haber sido sancionada por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, según la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha, salvo cuando acrediten haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y hayan elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia de igualdad dar su conformidad a dichas medidas.

Artículo 4. Actuaciones subvencionables.

1. Se consideran actuaciones subvencionables aquellas actividades propias de las entidades beneficiarias que tengan por objeto el desarrollo de funciones de representación institucional y colaboración con la Administración regional y otras instituciones de carácter autonómico. En particular, serán subvencionables las siguientes actuaciones:

a) La participación en órganos colegiados, consultivos, de asesoramiento o de interlocución en materia agraria.
b) La preparación, elaboración y presentación de propuestas, informes, observaciones y aportaciones en relación con disposiciones normativas, planes, estrategias y políticas públicas relacionadas con el sector agrario.
c) Las actuaciones de representación, interlocución y defensa de los intereses de las personas agricultoras y ganaderas de Castilla-La Mancha ante la Administración regional y otras instituciones del ámbito autonómico.
d) La coordinación técnica y administrativa de la estructura regional necesaria para garantizar la implantación efectiva de la organización en Castilla-La Mancha y el desarrollo ordinario de las funciones de colaboración y representación institucional.
e) Las actividades de asistencia, información y orientación a las personas asociadas y al sector agrario, en cuanto resulten directamente vinculadas a las funciones institucionales de representación y colaboración a que se refiere este decreto.

2. En ningún caso serán subvencionables las actuaciones que dispongan de una financiación específica por parte de la Consejería competente en materia agraria para la misma finalidad, ni aquellas que no guarden relación directa con las funciones de representación y colaboración institucional contempladas en este decreto.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables los gastos directamente vinculados a las actuaciones previstas en el artículo 4, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios para su realización, los siguientes:

a) Gastos de personal: retribuciones salariales brutas y cotizaciones empresariales a la Seguridad Social del personal propio o contratado adscrito efectivamente a las actuaciones subvencionables. Las retenciones a cuenta del IRPF se entenderán incluidas en las retribuciones brutas y no podrán computarse de forma duplicada. Cuando el personal no se dedique exclusivamente a estas actuaciones, se imputará únicamente el coste proporcional a su dedicación, mediante criterios objetivos y verificables.
b) Gastos indirectos de funcionamiento y mantenimiento: suministros de luz, agua y calefacción, telecomunicaciones, internet, correo, limpieza y mantenimiento ordinario de los locales y servicios utilizados para las actuaciones subvencionables. Solo se imputará la parte que razonablemente corresponda a tales actuaciones, conforme a principios y normas de contabilidad generalmente admitidos y en la medida en que los costes correspondan al período en el que efectivamente se realice la actividad, de acuerdo con el artículo 31.9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El criterio de reparto deberá ser objetivo, razonable, homogéneo y verificable, y constará expresamente en la cuenta justificativa, sin admitir duplicidades con gastos directos.
c) Otros gastos directos necesarios para ejecutar las actuaciones del artículo 4, siempre que estén individualizados y directamente relacionados con ellas: servicios profesionales externos para la elaboración de informes, estudios, propuestas y documentación técnica o jurídica; gastos de organización de reuniones y encuentros de carácter institucional; desplazamientos, alojamiento y manutención del personal o representantes que participen en dichas

actuaciones, con sujeción a los límites de la normativa que resulte aplicable; gastos de edición, impresión y difusión de documentos o materiales de contenido institucional; y alquiler temporal de espacios o equipos indispensables para las reuniones y actividades institucionales subvencionables. Se excluirán los gastos ordinarios no vinculados de forma identificable a dichas actuaciones.

2. No serán subvencionables los gastos correspondientes a cursos o jornadas de asesoramiento y/o formación agraria o agroalimentaria, ni cualquier otra actuación que tuviera financiación expresa por parte de la Consejería competente en materia de agricultura.

3. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será subvencionable, salvo cuando no sea recuperable o compensable para la entidad beneficiaria.

4. Se considerará gasto realizado el que corresponda a actuaciones efectivamente ejecutadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 y haya sido efectivamente pagado antes de la finalización del plazo de justificación establecido en el artículo 11, sin perjuicio de las reglas especiales de pago allí previstas.

5. La distribución estimativa de los gastos entre los conceptos anteriores no establece porcentajes obligatorios ni límites por partida, de modo que podrá justificarse la totalidad de la subvención concedida mediante uno solo de los conceptos subvencionables —incluidos los gastos de personal— siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, imputación, pago y justificación previstos en este decreto y en la normativa aplicable, sin que se produzca doble financiación.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en el presente decreto se otorgará en régimen de concesión directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 75.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, así como en el 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en atención al interés público, social y económico de su objeto, al amparo de lo previsto en la normativa general de subvenciones.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá al técnico superior de apoyo de la Viceconsejería de Política Agraria Común y Medidas Agroambientales de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos sobre los que se pronunciará la resolución.

3. La concesión de esta subvención se instrumentará a través de la correspondiente resolución de la persona titular de la Secretaría General, en la que se determinarán los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

4. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de quince días desde la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

5. Todos los trámites relacionados con esta ayuda se realizarán por medios electrónicos. Las notificaciones se practicarán a través de la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, debiendo la entidad interesada estar dada de alta en la misma.

Artículo 7. Financiación y cuantía de las ayudas.

1. El importe total de la subvención asciende a 250.000 euros a Asaja CLM y 250.000 a UPA CLM, pudiendo cubrir hasta el 100 % del gasto subvencionable efectivamente justificado.

2. La subvención se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 21020000.711A.48000 de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2026.

Artículo 8. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

1. La subvención regulada en este decreto será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de la actividad subvencionada.

2. La entidad beneficiaria deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

3. Cuando se produzca exceso de financiación respecto del coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso en los términos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 9. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que para las entidades beneficiarias establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la normativa autonómica de aplicación, la entidad beneficiaria deberá:

a) Realizar la actividad y cumplir la finalidad que fundamenta la concesión de la subvención, en los términos previstos en este decreto y en la resolución de concesión.
b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Cámara de Cuentas y al Tribunal de Cuentas.
d) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación que se produzca respecto de los requisitos o las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión, así como la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
e) Suministrar a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y a los organismos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones sobre transparencia establecidas en la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.
f) Mantener durante el periodo subvencionable la implantación regional y las condiciones esenciales que fundamentaron su reconocimiento como organización profesional agraria más representativa en Castilla-La Mancha, en particular las relativas a su presencia regional y a la participación mínima del 40 por ciento de mujeres en sus órganos de dirección.

Artículo 10. Plazo de ejecución.

Las actuaciones subvencionables previstas en el artículo 4 deberán haberse realizado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 11. Régimen de justificación y pago.

1. El abono de la subvención se efectuará mediante un único libramiento por el importe total concedido, una vez dictada la resolución de concesión y de acuerdo con lo establecido en el presente decreto.

2. La entidad beneficiaria justificará las actuaciones subvencionables realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, mediante la presentación de una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, excepto en el caso de gastos de personal, en los que se admitirá el pago de la nómina de noviembre hasta el 15 de enero, y el pago de los seguros sociales a cargo de la entidad y los justificantes de pago de las retenciones practicadas por el IRPF hasta el 31 de enero de 2026.

La justificación deberá presentarse en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la resolución de concesión, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria justificativa con indicación detallada de las actividades realizadas, de entre las previstas en el artículo 4, y de los resultados obtenidos.
b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
1.º Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago; y, para los gastos relativos al personal, recibos de salario o nóminas y documentación que permita comprobar, cuando proceda, el porcentaje de dedicación imputado a las actuaciones subvencionables.

2.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación anterior y, como documentación acreditativa del pago, los justificantes bancarios correspondientes, así como los justificantes bancarios del ingreso de las nóminas, de las cuotas de la Seguridad Social y del IRPF.
3.º Una relación detallada de otros ingresos y subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia, así como de las ayudas solicitadas para el mismo objeto.
4.º En el caso de incorporar gastos generales o indirectos, indicación de los criterios de reparto aplicados y documentación suficiente para verificar el cálculo, la proporcionalidad de su imputación y su correspondencia con el período de ejecución de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 31.9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
5.º Los tres presupuestos de distintos proveedores que la entidad beneficiaria deba haber solicitado en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, junto con la justificación, en su caso, de la elección efectuada; cuando concurra alguna de las excepciones legalmente previstas a la solicitud de tres ofertas, deberá quedar acreditada dicha circunstancia.

3. La justificación se presentará obligatoriamente de forma telemática, utilizando firma electrónica, a través del formulario habilitado en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El órgano concedente comprobará la documentación justificativa presentada y verificará el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

Artículo 12. Incumplimientos y reintegro de la subvención.

1. El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de la subvención regulada en el presente decreto, así como de las establecidas con carácter general en la normativa de subvenciones, dará lugar, previo trámite de audiencia, a la pérdida total o parcial del derecho al cobro y, en su caso, al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, junto con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención.

2. Procederá el reintegro total cuando se aprecie un incumplimiento total de la finalidad o cuando el importe total justificado sea igual o inferior al 50 por ciento del presupuesto subvencionable aprobado. En los supuestos de incumplimiento parcial se aplicará el principio de proporcionalidad en función del grado de ejecución y de consecución de la finalidad perseguida.

3. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13. Devolución voluntaria.

Cuando concurra alguna de las causas de reintegro y sin necesidad de requerimiento previo por parte del órgano concedente, la entidad beneficiaria podrá devolver voluntariamente el importe indebidamente percibido a través del modelo 046, indicando en el apartado de Consejería: Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; en el de órgano gestor: Servicios Centrales; en el de concepto: “Reintegros subvenciones ejercicios cerrados”; y en el campo de descripción: “Devolución voluntaria de la subvención concedida a Asaja CLM y UPA CLM para actividades de representación y colaboración institucional”

La citada devolución surtirá los efectos previstos en el artículo 51 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Artículo 14. Régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida al régimen de infracciones y sanciones establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 15. Publicidad.

A efectos de la publicidad de las ayudas concedidas al amparo del presente decreto, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones, la información relativa a la

resolución de concesión, en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Se deroga en su totalidad la Orden 68/2021, de 21 de mayo, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por la que se establecían las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a organizaciones profesionales agrarias y entidades asociativas representativas del cooperativismo agroalimentario de Castilla-La Mancha y demás disposiciones de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o resulten incompatibles en lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para dictar cuantos actos, instrucciones y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 3 de noviembre de 2026

El Presidente
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural
JULIÁN MARTÍNEZ LIZÁN